



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JORGE CAMARGO LOBO Y OTROS contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23- 169 del 23 de agosto del 2023 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho

Sea esta la oportunidad para informe que en auto anterior se avocó conocimiento, sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200120080026700
DEMANDANTE	JORGE CAMARGO LOBO Y OTROS
DEMANDANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA
DESICIÓN	Fija fecha reconstrucción

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este Despacho procederá a hacer un recuento de las actuaciones surtidas que se encuentran en el expediente.

- Se surtió la Diligencia de ratificación y denuncia de bienes de fecha 13 de agosto de 2008
- Se dictó mandamiento de pago de fecha 20 noviembre 2008
- La demandada contestó y propuso excepciones de merito
- En auto de fecha 21 de enero de 2009 se corre traslado de las excepciones de mérito.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

- Por auto de fecha 8 de mayo de 2009 se declara la ilegalidad de lo actuado y se ordena levantar medidas cautelares.
- El 3 de junio 2009, se concede recurso de apelación contra auto del 8 de mayo de 2009.
- Acta de audiencia de resolver excepciones de fecha 5 de diciembre de 2011 se resuelve: ordena seguir adelante la obligación: JORGE CAMARGO LOBO \$8.043.624, CRISTO FONTALVO OROZCO por el valor de \$8.270.908,00 y RODOLFO LEON MANGA por valor de \$7.610.577,00 ...se ordena liquidar el crédito, se señala condena en costas en 50% y se señala agencias en derecho por valor de \$1.680.357,63., se abstiene de seguir adelante la ejecución sobre las certificaciones aportadas por Israel Truyol, Jorge Camargo, Cristóbal Fontalvo, y Rodolfo León, pero solo por la del 2 de enero de 2008.
- El 18 de junio 2013, corregido por auto de fecha 30 julio 2013, se aprueba la liquidación de crédito.
- En proveído del 23 de septiembre 2013, se ordena Suspender el proceso por entrar en liquidación y se nombra liquidador del ente demandado.
- Por auto del 4 de diciembre de 2013 se concede recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 23 de septiembre del 2013.
- Por providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA Radicado interno 51.177 D, de fecha 13 de abril 2016 se declara improcedente el recurso de apelación contra auto de fecha 23 de septiembre de 2013.
- El 26 de mayo de 2016 se ordena obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.
- El 11 de diciembre de 2018, se ordena negar solicitud de vinculación procesal al municipio de Palmar de Varela, como sucesor procesal y se ordena oficiar al gerente liquidador.
- Se fija en lista recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por apoderado de la parte demandante contra auto de fecha 11 de diciembre de 2018.
- En Cuaderno de incidente de desembargo, se ordenó por auto de fecha 28 de octubre de 2010 correr traslado incidente de desembargo.
- El 9 de agosto de 2011 se abre a prueba incidente.
- Por auto de fecha julio 3 de 2012 no se accede a entregar títulos al demandante y se decreta desembargo de titulo valor 2157453 Y 2157445.
- Por auto de fecha julio 6 de 2012 se concede recurso de apelación presentado por el demandante contra auto de fecha 3 de julio de 2012.
- Por auto de fecha septiembre 5 de 2012 se declara desierto el recurso de apelación.
- El 4 de octubre de 2012, corregido por auto de fecha diciembre 07 de 2012 se ordena devolución y entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

- El 07 de diciembre de 2012, se ordena corregir el auto anterior, en el sentido de indicar que los títulos de depósito judicial ordenados por entrega mediante auto de fecha 04 de octubre de 2012 corresponden a los depósitos judiciales por valor de \$1.705.923 (...) (folio 45 Con Incidente)
- En cuaderno de segunda instancia se observa decisión del 31 de mayo de 2007 que resuelve apelación interpuesta al auto del 28 de octubre de 2005, confirmando el auto recurrido.
- Providencia del 30 de julio de 2010 en la que se decide sobre la apelación interpuesta por el demandante a proveído del 08 de mayo de 2009, mediante el cual el juez de primera instancia declaró la ilegalidad del proceso ejecutivo, resolviéndose revocar el auto materia de apelación.
- Auto del 13 de septiembre de 2010 mediante el cual se resuelve obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
- Memorial radicado el 27 de octubre de 2020 en el que el profesional del derecho Orlando Pérez contreras actuando como apoderado de la parte demandante solicita se resuelva la sucesión procesal generada en el proceso, al asumir el Municipio de Palmar de Valera, el proceso liquidatorio de la empresa demandada “EMPRESA DE ACUEDUCTO – ALCANTARILLADO Y ASEO DED PALMAR DE VALERA E.S.P. EN LIQUIDACION”, al ser esta empresa unidad administrativa adscrita al ente territorial de conformidad con el acuerdo 022 del 26 de mayo de 1996 en concordancia con el acuerdo 021 del 2012 y el Decreto 079 del 24 de diciembre de 1997, Decretos que fueron aportados al expediente mediante memorial fechado 15 de noviembre de 2018, toda vez que Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral, mediante providencia fechada 13 de abril de 2016 considero que le correspondía al Despacho definir la sucesión procesal al manifestar.
- Denuncia remitida a la Fiscalía General De La Nación Sala De Recepción De Denuncias Seccional De Soledad, de fecha 18 de diciembre de 2023 firmada por Pedro Consuegra Ortega secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, contra personas indeterminadas por perdida de expediente judicial, en el que expone *“que mediados de del mes de febrero del año 2022, se presentó un conato de incendio en el Juzgado Primero Penal del Circuito de este municipio, a raíz de lo cual todo el palacio de justicia de Soledad fue sometido a múltiples reparaciones, por lo que nos vimos avocados a trabajar desde la casa, y todas las oficinas del palacio de justicia, durante más de nueve meses, permanecieron totalmente abiertas, donde permanecían trabajando hasta cuatro y cinco personas ajenas al juzgado, los estantes donde permanecían los procesos fueron removidos y aglomerados en una especie de isla en el centro de la oficina, algunos paquetes de expedientes a veces cuando tocaba venir al juzgado a buscar procesos para realizar el teletrabajo, los encontrábamos en los pasillos del juzgado, es más aun en los procesos de este juzgado, encontramos paquetes de*



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

expedientes correspondientes a otros despachos, lo cual se convirtió en un gran desorden que no fue causados por los empleados del juzgado, sino por las personas encargadas de remover los estantes, por lo que es posible que este proceso se encuentre traspapelado en otro despacho judicial, o en la bodega de archivo del primer piso, donde también encontramos paquetes de procesos de este juzgado”, y declara en líneas anteriores, que el cuaderno de segunda instancia del presente proceso no se encuentra completo.

Así las cosas, relatando todo lo que se encuentra en el expediente judicial, y en aras de impartir justicia de cara a todas las situaciones fácticas en este litigio, este Despacho consideraría no existen asuntos pendientes por resolver, al identificar que se ordenó entrega de depósitos judiciales el 07 de diciembre de 2012, con lo que se presume se encuentra saldada la deuda generada en la presente litis, sin embargo, no se puede pasar por alto el ruego del apoderado de la parte demandante en la que indica que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral, mediante providencia fechada 13 de abril de 2016 consideró que le correspondía al Despacho definir la sucesión procesal presentada y continuar con las etapas subsiguientes, decisión que no reposa en el compendio digital.

Aunado a lo anterior, se tiene de presente la denuncia indicada por el juzgado de origen frente al mencionado proceso y su estado con extravíos en los folios que lo conforman.

Por lo anterior, esta judicatura, ordenará requerir a las partes intervinientes alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Además de lo anterior, y para evitar requerimientos posteriores, sea esta la oportunidad para solicitarle al despacho de origen, la conversión a favor de este despacho, de todos los títulos que puedan existir en el proceso de la referencia.

Así mismo, se oficiará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que nos remita copia del archivo que pueda tener de las actuaciones desatadas en el presente litigio.

Finalmente, y en vista de las situaciones planteadas, este Despacho dará aplicación al artículo 126 del Código General del Proceso, correspondiente al trámite de reconstrucción del expediente, estableciendo como fecha de audiencia el día **12 de Julio de 2024 a las 8:30am**, data suficiente en la que los requerimientos arriba ordenados ya deben haber sido respondidos.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada.

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **12 de Julio de 2024 a las 8:30am**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, advirtiéndolo a las partes que deberá aportar las grabaciones y documentos que posean. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por lo que

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

se solicita a las partes aportar sus correos electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de hacerles llegar el link respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR, al Juzgado de origen y a las partes intervinientes, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el cuaderno del proceso ejecutivo del expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

TERCERO: OFICIAR al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que nos remita copia del archivo que pueda tener de las actuaciones desatadas en el presente litigio.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120080026700

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **19 DE FEBRERO DEL 2024**
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico